



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**ACTAS No. 331**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>1 de octubre de 2019</b>
Inicio:	<b>16:04 horas</b>
Finalización:	<b>16:17 horas</b>

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Oliverio Barrero Mendoza con radicación 73001-33-33-003-2019-00026-00 contra el Departamento del Tolima - Fondo Territorial de Pensiones.

**1. ASISTENTES**

- 1.1. **PARTE DEMANDANTE:** Gandhi Arnoldo Huertas Machado identificado con la C.C. 14.202.473 y T.P 29.205 del C. S. de la Judicatura.
- 1.2. **PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES:** Se hace presente la Dra. Arelis Luz de Jesús Melendez Castro identificada con la C.C. 1.101.440.101 de San Onofre Sucre y T.P. 184.236 del C. S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

**2. SANEAMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**3. EXCEPCIONES PREVIAS**

La apoderada judicial de la parte demandada desistió de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. El Despacho aceptó el desistimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**Hechos sobre los que no hay controversia y que tienen respaldo documental:**

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que al demandante, mediante Resolución No. 879 del 9 de septiembre de 1979 le fue reconocida pensión de jubilación a partir del 1 de agosto de 1979.
- Que su último año de servicio transcurrió entre el 24 de febrero de 2004 y el 23 de febrero de 2005, en el que devengó sueldo, auxilio de transporte, prima



de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad como se observa en la certificación de sueldos aportada con la demanda.

- Que la demandante solicitó ante el ente gubernamental la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, petición que fue resuelta negativamente mediante Resolución No. 0250 del 6 de febrero de 2013 y confirmada en Resolución No. 0107 del 18 de abril de 2013.

### **Problema jurídico a resolver**

Consiste en determinar si la demandante, tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de la cual es beneficiario en virtud de la Ordenanza 057 de 1966, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### **5. CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en un (1) folio.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

No se solicitaron.

### **7. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **7.1. Parte demandante**

- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

#### **7.2. Parte demandada**

- No solicitó ni allegó pruebas con la contestación. Sin embargo, el día de hoy allegó documentos que corresponden al expediente administrativo, de los cuales se ordena dar traslado a la parte actora en la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO



Fecha:	<b>1 de octubre de 2019</b>
Inicio:	<b>16:17 horas</b>
Finalización:	<b>16:42 horas</b>

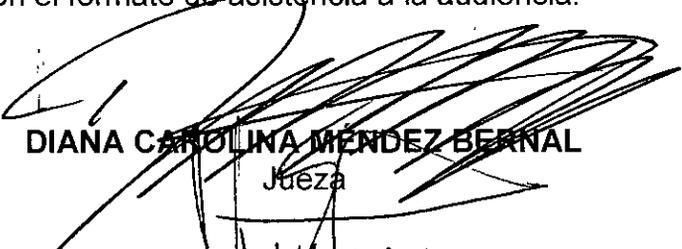
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y la parte demandada exponen sus alegatos conclusivos, los cuales están consignados desde el minuto 13:11 a 34:24

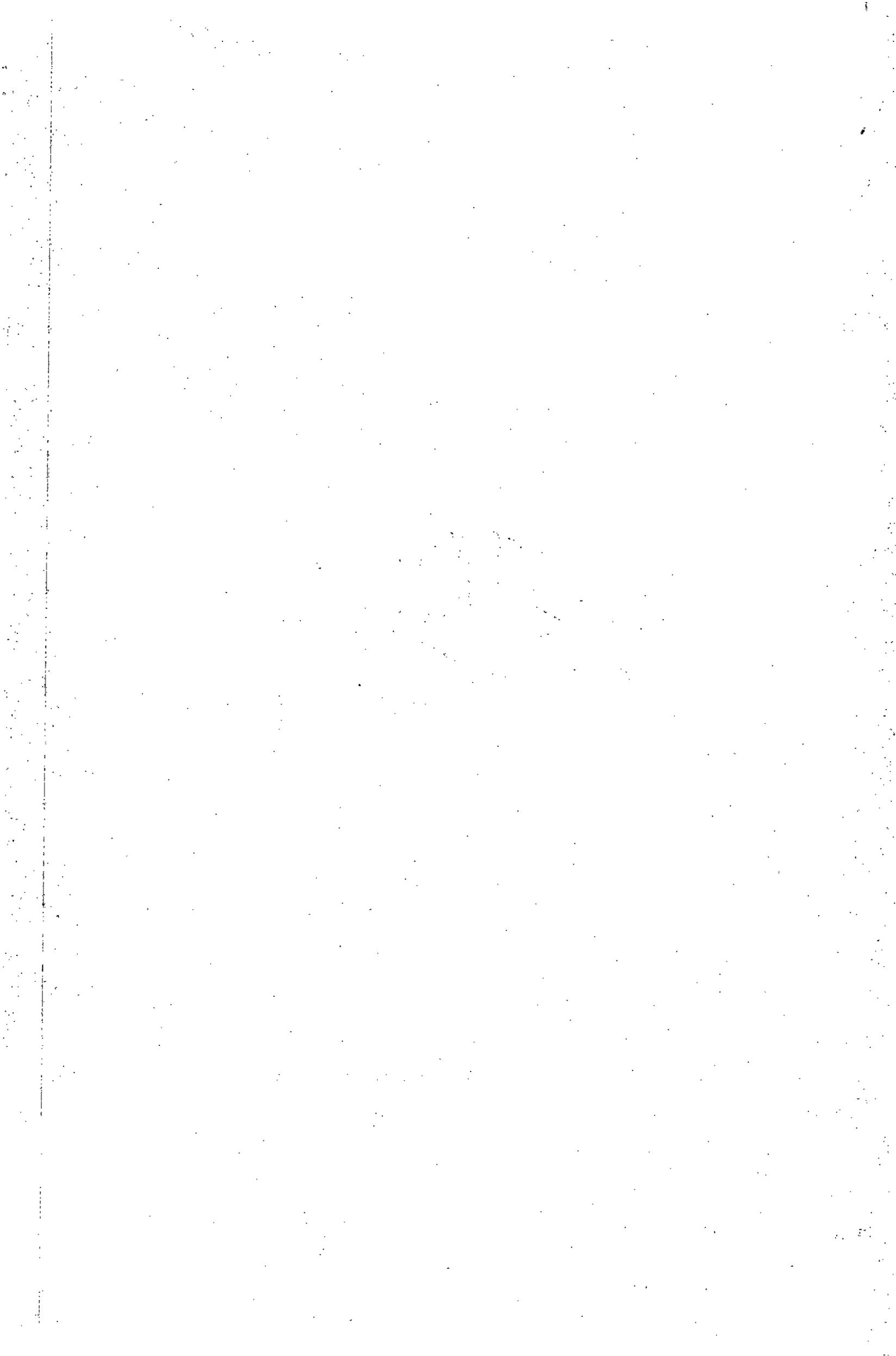
Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**  
Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	OLIVERIO BARRERO MENDOZA
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Radicación	73001-33-33-003-2019-00026-00
Fecha	01 DE OCTUBRE DE 2019
Hora de Inicio	16:04
Hora de finalización	16:42

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Arleis Felendez	1101440101	Apoderada Sto. Tolima	Cra 3 entre calles 19 y 12	arleis3796@hotmail.com	3214475768	
Jaydhi Horacio	14.202.413	Apoderado Actor	C.C. procte real piso 7 - of. 702 Zlagus	Josephoracio24@hotmail.com	3153199540	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ